DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", el día 27 de abril de 1963.

Ley No. 14, que concede pensión del Estado al Señor Gregorio Urbano Gilbert.

G. O. No. 8757, del 27 de abril de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 14

CONSIDERANDO: que Gregorio Urbano Gilbert, siendo aún un adolescente, materializó su protesta frente a la intervención extranjera de nuestro país con un gesto heróico que recogerá la historia;

CONSIDERANDO: que, posteriormente, ya en edad viril, el amor a la libertad llevó a Gregorio Urbano Gilbert a combatir la intromisión extraña en Nicaragua, bajo las banderas del patriota-mártir César Augusto Sandino;

CONSIDERANDO: que corresponde al Estado prestar ayuda material a aquellos que habiendo servido a su Patria, se encuentren en precaria situación económica;

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$100.00 (cien pesos oro) mensuales, al señor Gregorio Urbano Gilbert.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Dr. Juan Casasnovas Garrido, Presidente; Antonio Tatem Mejía, Secretario; Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 55, inciso 2, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH